

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y las Entidades Financieras para la concesión de préstamos a la pequeña y mediana empresa comercial y de servicios III.A.551

El Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el pasado día 12 de mayo de 1994, acordó aprobar el Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y las Entidades financieras ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo objetivo esencial es establecer la forma y condiciones para la concesión de créditos subvencionados a la pequeña y mediana empresa comercial y de servicios, para que estas puedan acogerse a los beneficios establecidos en las disposiciones en vigor de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Se distinguen dos tipos de operaciones financieras:

* Los préstamos, con plazos iguales o superiores a cuatro años, con un período de carencia de hasta dos años y amortizaciones trimestrales o semestrales con cuota constante. El importe del préstamo, que se dirigirá a financiar inversiones en la forma y condiciones que señalen las disposiciones a que se refiere la cláusula primera, no superará el 70% de las inversiones previstas.

* Los préstamos con plazos iguales o superiores a cuatro años, dirigidos a refinanciación de pasivo contraído con Entidades de crédito por empresas comerciales o de servicios, definidas en las correspondientes normas reguladoras y conforme a las limitaciones establecidas en éstas.

El presente Convenio tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995, salvo denuncia de alguna de las partes.

Logroño, a 24 de Agosto de 1994.— El Secretario General Técnico.— Juan Francisco Pérez San Millán.

Convenio de colaboración entre la Asociación Europea de transferencias de tecnología, innovación e información industrial con sede en Luxemburgo (T.I.I) y el Gobierno de La Rioja para la preparación e implementación de las jornadas de transferencia de tecnología a celebrar en Logroño el 4 y 5 de Mayo de 1995 III.A.552

Con fecha 21 de Junio de 1994, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en representación del Gobierno de La Rioja, y el Secretario General de la Asociación Europea de Transferencia de Tecnologías, Innovación e Información Industrial, en representación de la T.I.I., firmaron un Convenio que tiene por objeto la promoción de unas jornadas de transferencia tecnológica a celebrar el 4 y 5 de mayo de 1995 en Logroño, para posibilitar el contacto de al menos 40 empresas españolas con 15 o 20 representantes de toda la Comunidad Europea, como agentes de transferencia de tecnología provenientes de distintos países, con la finalidad de analizar posibles sistemas de cooperación productiva comercial y financiera con las empresas que los mismos representen.

Logroño, a 24 de Agosto de 1994.— El Secretario General Técnico.— Juan Francisco Pérez San Millán.

B. Administración del Estado**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES**

Acuerdo regulador para 1994 de las condiciones de empleo económico-administrativas de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Haro (La Rioja) (8.986) III.B.1074

Visto el texto del Acuerdo regulador para 1994 de las condiciones de empleo económico-administrativas de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Haro (La Rioja), suscrito por la representación de la referida Corporación y los Delegados de Personal C.S.I.F., CC.OO. y U.G.T. de La Rioja a través de la Mesa Negociadora respectiva, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, en la redacción dada a su vez al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de Julio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar el depósito del citado Acuerdo en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 5 de Julio de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE EMPLEO ECONOMICOADMINISTRATIVAS DE LA FUNCION PUBLICA MUNICIPAL EN EL AYUNTAMIENTO DE HARO PARA 1.994**CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.— Ambito personal y de funcionamiento.**

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente Acuerdo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación practica será considerado globalmente. El presente acuerdo será de aplicación a los funcionarios de carrera e interinos con las excepciones establecidas para estos últimos.

Artículo 2.— Duración.

El presente Acuerdo, de ámbito local, entrará en vigor el día 1 de enero de 1.994. Tendrá una duración inicial de un año, pudiendo ser denunciado por escrito, con tres meses de antelación y en su defecto, prorrogado por años naturales, incrementándose los conceptos retributivos en el porcentaje que se contenga en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y disposiciones complementarias sobre retribuciones de empleados públicos vigentes en cada momento.

Artículo 3.— Comisión paritaria y de personal.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Acuerdo regulador. Composición: La Comisión mixta estará integrada paritariamente, por tres vocales en representación de la Corporación Municipal y otros tres en representación de los funcionarios, todos ellos de entre los que hayan integrado las representaciones para la negociación de las condiciones de trabajo. Asesores: Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Funciones específicas:

a).— Interpretación auténtica del Acuerdo.

b).— Arbitraje de los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.

c).— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d).— Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e).— Entender, entre otras, en cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia y perfeccionamiento del acuerdo. Procedimiento de solución de conflictos. En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance, o aplicabilidad del presente acuerdo, las partes se comprometen a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza, sin previo sometimiento de la misma a la Comisión paritaria de seguimiento.

Si después de los buenos oficios de dicha Comisión, no se hubiera podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán instar el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrán de ser razonadas y por escrito, enviándose copia a ambas partes, en el plazo de 15 días. Las propuestas del mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas y de inmediato. Instados todos los procedimientos de acuerdo, podrán hacer declaración de conflicto, con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente. A tal efecto, la Comisión señalada en el párrafo primero, se reunirá en el plazo de un mes, a partir de la aprobación del presente acuerdo, con el fin de proponer el marco de servicios necesarios, en caso de conflicto.

CAPITULO II.— DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS**Artículo 4.— Deberes.**

Los deberes de los funcionarios municipales se encontrarán regulados por la normativa específica que en cada momento se aplique a la Administración Pública Local. Específicamente:

a).— Guardar fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la Función Pública.

b).— No ejercer actuaciones que supongan discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c).— No emitir informes ni adoptar acuerdos ilegales que causen perjuicio a la Administración o a los Ciudadanos.

d).— No publicar o utilizar indebidamente secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales. Guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en beneficio propio.

e).— Prestar el rendimiento adecuado en su puesto de trabajo, no llevando actuaciones que comporten inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

f).— No violar la neutralidad o independencia políticas utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza o ámbito.

g).— Cumplir las normas sobre incompatibilidades.

h).— No obstaculizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos sindicales.

i).— No realizar actos encaminados a cortar el libre ejercicio del derecho